



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA

Exp.: 28/24 SvL

I. Antecedentes

Con fecha 26 de febrero de 2024 fue remitido por el Coordinador de la Secretaría General de Interior a la Coordinadora de esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto arriba referenciado.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica y el artículo 8.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales.

El informe no es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto

El proyecto de decreto tiene por objeto la aprobación del Reglamento Taurino de Andalucía cuyo texto se inserta a continuación.

El Reglamento vigente fue aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, y modificado por el Decreto 278/2011, de 20 de septiembre, habiendo quedado obsoleto en muchos aspectos, estimándose que, más que una modificación del mismo, se hace preciso la aprobación de un nuevo Reglamento Taurino de Andalucía, por razones de interés general.

III. Competencia

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario en materia de espectáculos taurinos. Haciendo uso de esta habilitación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, al objeto de dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una ordenación pormenorizada sobre esta materia.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/14	



El artículo 6.3.a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, establece que corresponde a la Secretaría General de Interior, en el ámbito de los espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos taurinos las atribuciones derivadas del artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por ello, entendemos adecuado que la aprobación del decreto debe realizarse a iniciativa del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, competente en razón de la materia.

III. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

IV. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sustanció una consulta pública, a través del Portal de la Junta de Andalucía, entre los días 13 y 27 de enero de 2024, ambos inclusive.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/467284.html>

Según consta en el informe de valoración de la Secretaría General de Interior de fecha 26 de febrero de 2024, se han recibido más de una veintena de aportaciones.

2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 26 de febrero de 2024, fue remitido a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) **Borrador inicial** del proyecto de Decreto.
- b) **Memoria justificativa**, de 26 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su redacción previa al 17 de febrero de 2024, de aplicación al presente caso, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/14	



del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

- c) **Memoria económica**, de 26 de febrero de 2024, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- d) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 26 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- e) **Memoria de Evaluación del Impacto de Género**, de 26 de febrero de 2024, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- f) Informe de **Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia y adolescencia**, de 8 de marzo de 2024, según lo recogido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- g) Informe sobre **Impacto en la Familia**, de 8 de marzo de 2024, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
- h) **Evaluación de los efectos sobre la competencia** efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, de 26 de febrero de 2024, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- i) Informe de valoración de **cargas administrativas**, de 26 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Informe de valoración de la **consulta pública previa**, de 26 de febrero de 2024.
- k) Decisión sobre el trámite de audiencia a las entidades del sector taurino, de 8 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

3. Acuerdo de inicio

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto, con fecha 12 de marzo de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/14



4. Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 20 de mayo de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, que concluye que del proyecto no se derivan implicaciones económicas adicionales a las que puedan contemplar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.
- b) Informe de la **Secretaría General de Administración Pública** de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 29 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Se realizan diversas consideraciones sobre el texto del proyecto.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería, de 7 de mayo de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad de Género considera que la norma es pertinente al género y que tendrá un impacto de género negativo y que la redacción se considera respetuosa con el lenguaje integrador de género.
- d) Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 21 de mayo de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba su reglamento de funcionamiento. El Consejo no formula observaciones al texto y traslada las observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Siles (Jaén).
- e) Informe de la Comisión Consultiva del **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de 21 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Se realizan diversas consideraciones sobre el texto del proyecto.
- f) Informe del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 26 de abril de 2024, sin observaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/14	



- g) Informe de la **Dirección General de Tesorería y Deuda Pública**, de 29 de abril de 2024, en virtud del artículo 84.4 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio, sin observaciones.
- h) Informe de la **Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera**, de 29 de abril de 2024, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- i) Informe del **Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía**, de 25 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.c) del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, de creación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía. Informe favorable, según consta en certificación emitida por su Secretaría el día 7 de octubre de 2024.
- j) Informe nº 14/2024, de la **Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, de 15 de octubre de 2024, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.i) y 20.2.b) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

5. Trámite de audiencia e información pública

Por Resolución de 1 de abril de 2024 de la Secretaría General Técnica, se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles del proyecto de decreto a las entidades propuestas por la Secretaría General de Interior y que se relacionan en la citada resolución.

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Fundación Toro de Lidia.
- Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- Asociación de Ganaderías de Lidia.
- Asociación Sindical de Profesionales Taurinos (ASPROT).
- Unión de Toreros.
- Unión Nacional de Picadores y Banderilleros de España.
- Asociación Nacional de Mozos de Espadas (ASNAME).
- Unión de Mayorales y Vaqueros del Campo Bravo.
- Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Asociación Española de Cirugía Taurina.
- Asociación Nacional de Presidentes de Plazas de Toros de España (ANPTE).
- Unión de Presidentes de Plazas de Toros de España (UPTE).
- Asociación Andaluza de Escuelas Taurinas «Pedro Romero».
- Unión taurina de abonados y aficionados de Sevilla.
- Asociación Taurina de Aficionados Prácticos de Jaén.
- Club de Aficionados Prácticos Taurinos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/14	



Posteriormente, a propuesta de la Secretaría General de Interior, se dictaron las resoluciones de la Secretaría General Técnica de 9 y 30 de abril, por la que se complementan la resolución anterior, excluyendo a la entidad “Unión Taurina de Abonados y Aficionados de Sevilla” y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales del listado de entidades y la inclusión en el trámite de las siguientes entidades:

- Asociación Unión Taurina de Abonados de la Plaza de Toros Las Palomas de Algeciras.
- Agrupación de Empresarios Profesionales Taurinos.
- Asociación Profesional de Matadores y Apoderados Unidos.
- Asociación Profesional de Matadores, Rejoneadores, Subalternos y Mozos de Espada.

Se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- Asociación de Ganaderías de Lidia.
- Asociación Sindical de Profesionales Taurinos (ASPROT).
- Unión de Toreros.
- Asociación Nacional de Mozos de Espadas (ASNAME).
- Unión de Mayorales y Vaqueros del Campo Bravo.
- Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Asociación Nacional de Presidentes de Plazas de Toros de España (ANPTE).
- Asociación Andaluza de Escuelas Taurinas «Pedro Romero».
- Unión taurina de abonados y aficionados de Sevilla.

Por otra parte, habiéndose remitido el proyecto de decreto y el expediente de elaboración a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, se han recibido observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las siguientes:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 14 de mayo de 2024.
- Consejería de Salud y Consumo, de 16 de mayo de 2024.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 21 de mayo de 2024.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de 24 de abril de 2024.

Por Resolución de 1 de abril de 2024 de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 67, de 8 de abril de 2024.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/491254.html>

Plazo de alegaciones: 09/04/2024 – 29/04/2024

Transcurrido el plazo señalado se han formulado alegaciones por parte de trece personas físicas y de cuatro entidades:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/14	



- Fundación Franz Weber
- Federación Taurina de Jaén.
- MJME
- JMMM
- JMLN
- JBBS
- AFT
- FAMG
- FCM
- ARQ
- JASC
- AGV
- Asociación de Empresarios Taurinos y Propietarios de Plazas Portátiles de Castilla y León.
- BHM
- Partido Animalista con el Medio Ambiente.
- ANR y AJOV
- JLFT

6. Transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de decreto y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/491035.html>

7. Valoración de observaciones.

Una vez recabados los distintos informes preceptivos y realizado los trámites de audiencia e información pública, la Secretaría General de Interior remitió a esta Secretaría General Técnica el 14 de noviembre de 2024 los correspondientes informes de valoración de las observaciones y propuestas recibidas y un nuevo texto del proyecto de Decreto con las modificaciones realizadas, fechado el 11 de noviembre de 2024, titulado “Tercer borrador de Reglamento Taurino”, que ahora se informa.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas, señalando las que se aceptan y las que no, razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

8. Posteriores informes preceptivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON	PÁG. 7/14	



Por conducto de esta Secretaría General Técnica, deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

V. Estructura.

El proyecto de Decreto que se informa se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo, diez disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y el reglamento compuesto por setenta y nueve artículos.

VI. Observaciones.

Una vez analizado el proyecto de Decreto remitido se considera oportuno realizar las observaciones que se detallan a continuación.

Se han tenido en cuenta en la revisión del texto las posibles inobservancias de las directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

A) Expediente.

1. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia.

La Secretaría General de Interior emite la memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El órgano directivo concluye que el proyecto de decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia. No obstante, tras la presentación de alegaciones en los trámites de audiencia e información el órgano directivo ha modificado el texto inicial, limitando la asistencia de menores de edad al callejón en las plazas de toros permanentes (artículo 5.2.c), estableciendo el mínimo de 14 años de edad para su permanencia. El órgano directivo acepta la alegación propuesta y valora que *“Merece especial atención la protección de los menores y la evitación de situaciones de riesgo innecesarias, evitándose además una imagen negativa en una sociedad especialmente sensible en la defensa de los derechos y protección de los menores”*.

Lo anterior cuestiona la conclusión de la memoria y hace deducir que la regulación sí puede afectar a los derechos de la infancia y adolescencia en algunos de sus aspectos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/14	



Por ello, se propone al órgano directivo que revise las conclusiones de la memoria y solicite el parecer del centro directivo competente en materia de infancia a través del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia al que hace referencia el Decreto 103/2005, de 19 de abril.

B) Parte expositiva.

2. División.

Dado que la parte expositiva se ha ampliado en relación con el reglamento anterior, se sugiere su división en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto, de acuerdo con la directriz número 15 de técnica normativa.

3. Párrafo segundo.

El contenido de la parte final del párrafo se repite con el del párrafo siguiente, expresiones como “algunos aspectos de su regulación para hacerla más acorde con la realidad” se incluyen en ambos párrafos. Sería conveniente unificarlos o utilizar expresiones sinónimas, en su caso.

4. Párrafo decimoquinto.

Donde dice: “nueve disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias ...”, debe decir: “diez disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias ...”

5. Párrafo vigesimosegundo.

Al citar el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lida debe realizarse con letras mayúsculas iniciales.

Esta observación se hace extensible a cualquier otra referencia que se haga del Libro en el texto del proyecto de decreto.

6. Disposición adicional tercera. Plaza de toros de nueva construcción.

Es cuestionable la necesidad de esta disposición adicional. Las características técnicas de las plazas de toros, incluyendo las futuras, ya vienen determinadas en el artículo 5. Por otra parte, el contenido no se corresponde con ninguno de los supuestos contemplados en la directriz número 39 de técnica normativa relativa a las disposiciones adicionales. No se trata de un régimen jurídico especial, ni es una excepción, dispensa o reserva en la aplicación de la norma, así como tampoco es un mandato o autorización ni un precepto residual que no tenga acomodo en el articulado de la norma.

7. Disposición adicional cuarta. Referencias a profesionales.

También es cuestionable la necesidad de esta disposición adicional, ya que las referencias a los rejoneadores ya se realizan en el articulado. En caso de que se quieran hacer extensivas todas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/14	



las referencias a los espadas o lidiadores a los rejoneadores, debería hacerse en cada caso de manera expresa y no fuera del articulado del reglamento.

8. Disposición adicional quinta. Fomento y promoción.

En el párrafo segundo, se incluye una autorización para que mediante orden se regulen las “novilladas de promoción con picadores”, en las que podrán exceptuarse o modificarse en su organización y autorización los requisitos exigidos en el reglamento para los espectáculos taurinos definidos en el artículo 3.

Esta autorización dirigida a la producción de una norma jurídica (orden), debe incluirse en una disposición final y no en una disposición adicional. En este sentido, la directriz número 42.e) de técnica normativa señala que las cláusulas de habilitación reglamentarias acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que hará de contener el futuro desarrollo.

9. Disposición adicional décima. Referencia de género

Esta disposición adicional, incorporada en esta última versión del texto, señala que “Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente decreto se entenderán referidas también a su correspondiente femenino. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del léxico propio de la tauromaquia como bien cultural inmaterial, se mantienen los términos tradicionales de ésta”.

Se discrepa en relación con la inclusión de esta disposición adicional, ya que, tal y como se refleja en el informe preceptivo de la Unidad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el lenguaje es una herramienta clave para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, por cuanto influye en las actitudes, comportamientos y percepciones.

En dicho informe se manifiesta que:

“La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda una revisión del texto, en particular de los artículos 60, 71 y 72 a fin de acomodar los términos a un lenguaje lo más inclusivo posible.”

Esta Secretaría General Técnica se adhiere a la petición de la Unidad de Género y entiende conveniente una revisión del texto, en especial de los artículos citados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/14	



10. Disposición transitoria primera. Espectáculos Taurinos en plazas de toros permanentes con diámetro reducido.

El contenido de esta disposición establece un régimen jurídico especial que no parece tener cabida en el articulado en relación con plazas de toros permanentes de carácter histórico, por lo que de acuerdo con la directriz número 39.a) de técnica normativa, se propone su inserción como disposición adicional y no como transitoria.

11. Disposición transitoria segunda. Reconocimientos “post mortem” y toma de muestras biológicas.

En el apartado 1 se recomienda sustituir la expresión “... aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Orden de 7 de julio de 1997” por “... aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las disposiciones contenidas en la Orden de 7 de julio de 1997”.

12. Disposición transitoria segunda. Reconocimientos “post mortem” y toma de muestras biológicas.

En el apartado 2 se propone sustituir “continuará en vigor” por “será de aplicación”, ya que al no ser derogada la norma que se cita continúa en vigor *per se*.

C) Parte dispositiva.

13. Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En el apartado 1 debe nombrarse el reglamento en minúscula y no en mayúscula. El uso de mayúsculas debe restringirse a lo máximo posible, no escribiéndose con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma.

Esta observación se hace extensible a cualquier otra referencia que se haga del reglamento en el texto del proyecto de decreto.

14. Artículo 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

Atendiendo a los usos lingüísticos generales se recomienda el uso de los dos puntos (:) en vez de la coma (,) en la clasificación de los espectáculos taurinos en la que la enumeración de los mismos va acompañada de un carácter explicativo, al igual que se realiza, por ejemplo, en el artículo 5.

15. Artículo 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

El precepto clasifica y define brevemente, a efectos del reglamento, los espectáculos taurinos. Estos espectáculos son desarrollados y regulados en otros preceptos del reglamento.

Debe realizarse un esfuerzo para armonizar las definiciones utilizadas en los distintos preceptos. A título de ejemplo, el apartado h) define los tentaderos públicos de la siguiente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/14	



forma: “en el que, bajo la dirección del titular de la ganadería de bovino de lidia interviniente en el mismo, se realizan con traje corto o campero faenas ganaderas a la vista del público asistente para seleccionar las hembras o machos que en su caso hayan de convertirse en vacas de vientre o sementales. Su desarrollo y contenido se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 del presente reglamento. No tendrá esta consideración los tentaderos que se realicen en fincas ganaderas de titularidad privada”. El artículo 68 define y regula los tentaderos públicos de manera más extensa, pero de una manera diferente. Por ejemplo, se le define como “espectáculo de exhibición”, denominación que no se realiza en el artículo 3; se habla de “operaciones y faenas ganaderas”, no solo de “faenas ganaderas”; en el artículo 3 se dice que el tentadero público se realiza “bajo la dirección del titular de la ganadería”, condición esta que no se refleja en lo regulado en el artículo 68.

Se sugiere hacer un ejercicio de unificación de las denominaciones, evitando las discrepancias señaladas.

Esta observación se hace extensible a todo el texto del proyecto de decreto.

16. Artículo 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

En el apartado i) se hace referencia al espectáculo de los recortadores a desarrollar en espectáculos taurinos y festejos taurinos populares. Estos últimos han sido excluidos del ámbito de aplicación del reglamento y están regulados en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares aprobado por el Decreto núm. 62/2003, de 11 marzo.

Se sugiere la conveniencia de no de citar estos festejos taurinos populares al regular la clasificación de los espectáculos taurinos que se realiza en el artículo 3. Por otro lado, el Reglamento de Festejos Taurinos Populares regula en su artículo 3 la clase de festejos taurinos populares, por lo que se recomienda que se valore si es necesaria la modificación del citado precepto.

17. Artículo 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

En el apartado 3.j) se define el “Espectáculos de forçados”, que posteriormente se regula en el artículo 70.

Se propone la sustitución del término “forçados” en el texto por el de “forcados”. Se justifica la petición en que la letra denominada cedilla o C caudatada (ç), aunque tuvo su origen en España, está actualmente abandonada, a pesar de que mantiene su uso en Portugal de donde es originaria la especialidad.

18. Artículo 4. Definición y características de las plazas de toros permanentes.

En relación con la limitación de acceso al callejón a menores de catorce años de edad, incluida en el apartado 2.c), nos remitimos a la observación número 1 de este informe.

19. Artículo 12. Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/14	



No parece claro si el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía se crea por el presente reglamento, en cuyo caso se recomienda hacer referencia expresa a su dicha creación.

Si se trata del Registro señalado en el artículo 12 del reglamento anterior que ahora se deroga, se recomienda hacer referencia expresa a si mantiene su integración en el Registro previsto en el artículo 13 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

20. Artículo 16. Requisitos para la autorización de espectáculos taurinos.

En último inciso del apartado 5.c) es redundante con el apartado 8 del precepto.

21. Artículo 22. Delegación de la autoridad.

Se propone que donde dice “competente en materia taurina”, diga: “competente en espectáculos taurinos”, por coherencia con el resto del texto y por considerarlo más ajustado.

22. Artículo 29. Peso de las reses y otras características.

En las valoraciones de las alegaciones presentadas por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (AONET), se acepta la propuesta formulada, en la que se propone un nuevo texto donde el peso de las novilladas con picadores no podrá exceder de 525 kilogramos en las plazas de primera categoría. Sin embargo, en el texto que se informa se mantiene el peso señalado de 500 kilogramos. Se recomienda su revisión por si se trata de un error.

23. Artículo 67. Becerradas.

En las valoraciones de las alegaciones presentadas por el Partido Animalista con el Medio Ambiente (PACMA), se acepta la propuesta formulada de eliminar las becerradas en las escuelas taurinas, “ya que la actividad de las escuelas taurinas está excluida de la aplicación del reglamento”. Sin embargo, la referencia no se ha eliminado del texto que se informa. Se recomienda su revisión por si se trata de un error.

24. Artículo 70. Espectáculo de forçados.

Se propone la sustitución del término “forçados” por el de “forcados”. Se justifica la petición en la letra denominada cedilla o C caudatada (ç), aunque tuvo su origen en España está actualmente abandonada, a pesar de que mantiene su uso en Portugal de donde es original la especialidad.

25. Artículo 70. Espectáculo de forçados.

El precepto en su apartado 1 señala las singularidades y especificaciones relacionadas con las actuaciones de exhibición de forcados, remitiéndose en el último inciso a la forma y modo que se recoge en la tradición y normativa portuguesa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	11/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/14	



Se propone suprimir la remisión a la normativa portuguesa por no ser esta aplicable en España, al ser una normativa extranjera.

26. Artículo 71. Derechos de los espectadores.

El apartado 4 de este artículo expone que “Los espectadores tienen derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por la entrada y, en su caso, a la parte proporcional del precio del abono, cuando el espectáculo sea suspendido, aplazado o modificado en sus aspectos sustanciales. Se entenderá modificado el cartel en sus aspectos sustanciales cuando se produzca la sustitución de alguno o algunos de los espadas anunciados por otro u otros de distinto grupo profesional según la clasificación que al efecto se efectúe por el convenio colectivo nacional taurino vigente o se sustituya la ganadería o la mitad de las reses anunciadas por las de otra u otras ganaderías distintas. También se entenderá modificado el cartel en aquellos supuestos en que, anunciado un único espada para lidiar todas las reses, éste fuera sustituido por otro espada, cualquiera que sea su categoría o grupo profesional”.

Por su parte, en relación con este mismo aspecto, el artículo 70.4 del todavía vigente Decreto 68/2006, de 21 de marzo, establece que “Los espectadores tienen derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por la entrada y, en su caso, a la parte proporcional del precio del abono, cuando el espectáculo sea suspendido, aplazado o modificado en sus aspectos sustanciales. A esos efectos, se entenderá modificado el cartel en sus aspectos sustanciales cuando se produzca la sustitución de alguno o algunos de los espadas anunciados o se sustituya la ganadería o la mitad de las reses anunciadas por las de otra u otras ganaderías distintas”.

Se sugiere que, en aras de la preferente protección de los derechos de los espectadores y asistentes establecidos en el artículo 15 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, sea mantenida la actual regulación del Decreto 68/2006, de 21 de marzo, a fin de no condicionar la modificación del cartel en sus aspectos sustanciales al grupo profesional en el que un convenio colectivo clasifique a un espada determinado, manteniendo así un criterio que se estima más uniforme y objetivo y de aplicación hasta la fecha, por lo que se propone la supresión de la referencia relativa a la clasificación o grupo profesional del espada en el art. 71.4.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	CARLOS LOPEZ HALDON	PÁG. 14/14	